



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN  
EMPRESARIAL

ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE LOS  
TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN ECUADOR  
AÑO 2018

SALAZAR HOLGUIN LISSETTE NICOLE  
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

MACHALA  
2020



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN  
EMPRESARIAL

ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE  
LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN  
ECUADOR AÑO 2018

SALAZAR HOLGUIN LISSETTE NICOLE  
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

MACHALA  
2020



# UTMACH

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE ECONOMÍA MENCIÓN EN GESTIÓN  
EMPRESARIAL

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE LOS  
TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN ECUADOR AÑO 2018

SALAZAR HOLGUIN LISSETTE NICOLE  
ECONOMISTA CON MENCIÓN EN GESTIÓN EMPRESARIAL

APOLO VIVANCO NERVO JONPIERE

MACHALA, 20 DE FEBRERO DE 2020

MACHALA  
20 de febrero de 2020

**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN ECUADOR AÑO 2018, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



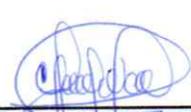
---

APOLO VIVANCO NERVO JONPIERE  
0703707018  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

SALCEDO MUÑOZ VIRGILIO EDUARDO  
0702538729  
ESPECIALISTA 2



---

VEGA JARAMILLO FLOR YELENA  
0703363614  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: viernes 21 de febrero de 2020 - 12:02

# ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN ECUADOR AÑO 2018

*por* Lissette Nicole Salazar Holguin

---

**Fecha de entrega:** 11-feb-2020 03:41p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1255676125

**Nombre del archivo:** TRABAJADORES\_EN\_RELACION\_DE\_DEPENDENCIA\_EN\_ECUADOR\_AÑO\_2018.docx (63.24K)

**Total de palabras:** 3678

**Total de caracteres:** 19887

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, SALAZAR HOLGUIN LISSETTE NICOLE, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado ANÁLISIS DE LA DEDUCCIÓN DE GASTOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN ECUADOR AÑO 2018, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 20 de febrero de 2020



SALAZAR HOLGUIN LISSETTE NICOLE  
0705948370

*Análisis de la deducción de gastos personales de los trabajadores en relación de dependencia en Ecuador año 2018*

**RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis sobre términos y conceptos tributarios básicos y porque es importante conocer y estar al tanto sobre los cambios y reformas en materia tributaria, relacionados a los gastos deducibles a los que está sujeto el trabajador con relación de dependencia para el pago del impuesto a la renta. El objetivo general del presente estudio es realizar la liquidación del impuesto al a renta aplicando la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Código Tributario, atribuyendo al contribuyente todos los beneficios que la ley especifica. La metodología aplicada fue la descriptiva para conocer las características de los gastos deducibles de los trabajadores con relación de dependencia en el pago del impuesto a la renta. Las técnicas usadas fueron la observación y bibliografía para lo que se accedió a revistas científicas cuya información sirvió para hacer el estudio. Se detalla y ejemplifica mediante la resolución de un caso práctico considerando para el estudio a un trabajador en relación de dependencia que posee además un negocio familiar en el cual desarrolla la actividad de comerciante, se realizó la proyección de gastos personales para luego de ello efectuar la liquidación de Impuesto a la Renta en base a la proyección realizada, se procedió así a determinar el valor de impuesto causado, a través de la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) se determinó como los contribuyentes pueden lograr reducir la carga fiscal obteniendo el mayor beneficio.

**Palabras claves:** tributo, gasto, deducción, relación de dependencia.

## **ABSTRACT**

In this research work an analysis is carried out on basic tax terms and concepts and why it is important to know and be aware of the changes and reforms in tax matters, related to the deductible expenses to which the worker is subject in a dependency relationship for the payment of income tax. The general objective of the present study is to carry out the liquidation of the income tax by applying the Organic Law of Internal Tax Regime (LORTI) and the Tax Code, attributing to the taxpayer all the benefits that the law specifies. The methodology applied was descriptive to know the characteristics of the deductible expenses of workers in relation to dependence on the payment of income tax. The techniques used were observation and bibliography for what was accessed by scientific journals whose information served to make the study. It is detailed and exemplified by the resolution of a practical case considering for the study a worker in dependency relationship that also has a family business in which he develops the business of merchant, the projection of personal expenses was carried out and after that he made the Liquidation of Income Tax based on the projection made was thus determined the value of tax caused, through the application of the Organic Law of Internal Tax Regime (LORTI) it was determined how taxpayers can reduce the tax burden Getting the most benefit.

**Keywords:** tribute, expense, deduction, dependency relationship.

## ÍNDICE

RESUMEN .....	1
ABSTRACT.....	2
INTRODUCCIÓN.....	5
DESARROLLO .....	6
METODOLOGÍA.....	10
RESULTADOS .....	11
DISCUSIÓN DEL CASO.....	16
CONCLUSIONES .....	16
BIBLIOGRAFÍA .....	17

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Proyección de Gastos personales 2018.....	12
Tabla 2: Proyección Cálculo de Retenciones .....	12
Tabla 3: Proyección Impuesto a la Renta 2018 .....	13
Tabla 4: Proyección Ingresos percibidos .....	13
Tabla 5: Proyección Gastos Personales .....	14
Tabla 6: Proyección Cálculo del valor a pagar N°1 .....	14
Tabla 7: Proyección Cálculo del valor a pagar N° 2.....	15

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Proyección de gastos personales de trabajadores en relación de dependencia 9

Cuadro 2: Montos máximos para deducción de Gastos Personales 2018..... **¡Error!**

**Marcador no definido.**

## **INTRODUCCIÓN**

Dentro de un país, los impuestos son una de las obligaciones a la que está sujeta toda persona natural o jurídica, que serán cancelados en los tiempos estimados por la administración tributaria, que serán destinados al presupuesto general del Estado para cumplir con los gastos corrientes, inversión en sectores como salud, vivienda, educación, planes de programa de desarrollo. Como indica Salcedo, Vidal, Caraguay y Sotomayor (2017) el aumento de los impuestos se ve reflejado en los ingresos del Estado.

En Ecuador se creó la Ley de Reforma para la Equidad Tributaria con cambios relacionados sobre todo en el impuesto al a renta, estableciéndose cambios en el cálculo de la base imponible de las personas naturales relacionadas a la deducción de sus gastos en actividades relacionadas con educación, salud, alimentación, vivienda.

La importancia del estudio es dar a conocer a los trabajadores con relación de dependencia los procesos que se deben de desarrollar para realizar la proyección de gastos personales, liquidación del impuesto a la renta. Con esto se podrá actualizar conocimientos o contratar los servicios de un profesional del área contable para que pueda calcular el pago del impuesto a la renta, deduciendo los gastos conforme lo señala la ley tributaria.

El objetivo general del presente estudio es realizar la liquidación del impuesto al a renta aplicando la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Código Tributario, atribuyendo al contribuyente todos los beneficios que la ley especifica.

La metodología aplicada fue la descriptiva para conocer las características de la investigación (Díaz 2016), como es el caso de los gastos deducibles de los trabajadores con relación de dependencia en el pago del impuesto a la renta. Las técnicas usadas fueron la observación y bibliografía para lo que se accedió a revistas científicas cuya información sirvió para hacer el estudio.

## **DESARROLLO**

El tema de la deducción de gastos personales en trabajadores en relación de dependencia ha sido abordado por Sánchez (2015) con la finalidad de establecer si la cultura tributaria se ha incrementado originado por la reforma tributaria cumpliendo de esta manera con sus derechos ciudadanos cancelando los impuestos ajustados a la realidad económica de cada uno de los trabajadores con relación de dependencia.

Zapata (2019) con una investigación similar comenta que la equidad tributaria no se cumple con los trabajadores en relación de dependencia porque existen ítems de gastos deducibles que no están incluidos en su totalidad como es la vestimenta, así como gastos de familiares con segundo grado de consanguinidad, perjudicando al contribuyente quien debe de cancelar un mayor impuesto que afecta a su delicada economía.

La entidad tributaria tiene como uno de sus objetivos investigar la situación tributaria de un determinado contribuyente en caso de tener sospechas de la existencia de algún tipo de fraude fiscal. En la región latinoamericana el IVA y el impuesto a la renta son los impuestos de mayor ingreso fiscal por lo que los administradores tributarios aplican mayores controles para evitar cualquier tipo de evasión (Cruz 2013).

Ante esta situación, muchos de los países hacen frente a la evasión fiscal ocasionada por los contribuyentes, por lo que estrategias de control y supervisión son indispensables para la verificación de estos impuestos. Castillo y Castillo (2016) señalan que, a pesar de esto, los gobiernos sostienen su deber para con el pueblo, otorgando una visión responsable acerca de los procesos de financiamiento de sus impuestos fiscales para cada uno de los contribuyentes, estableciendo este proceso como un deber ciudadano, mas no como una obligación.

Los países constantemente luchan por la evasión fiscal, sobre todo en los países latinoamericanos propensos a esta práctica, por lo que las estrategias de control o de fiscalización son importantes para combatir contra este mal, sin embargo, los esfuerzos de las naciones deben volcarse a la promoción y desarrollo de la cultura tributaria para que la ciudadanía conciba al pago de sus impuestos como un deber sustantivo (Castillo y Castillo 2016).

Partiendo de la afirmación supuesta por Alm y Torgler (2006) en que señala que la cultura tributaria tiene una relación directa con la educación de la sociedad (Díaz, Cruz y Castillo 2016). Constando de los países desarrollados donde sus contribuyentes sostienen un alto grado de cultura tributaria a diferencia de los países en vías de desarrollo, donde la tasa de evasión tributaria es muy variable e inconstante, ocasionando varias repercusiones en la labor de sus gobiernos.

La sociedad debe de luchar contra la evasión fiscal dentro de la agenda política de una nación (Onofre, Aguirre y Murillo 2017). El Estado no solo debe de desarrollar políticas para controlar prácticas negativas que desencadenan el fraude fiscal, debiendo apostar por la cultura tributaria (Sarduy y Gancedo 2016). Siendo uno de los problemas que enfrentan los países en desarrollo donde la falta de cultura tributaria se relaciona a que gran parte de la población vive en la pobreza sin tener acceso a educación, medios tecnológicos, limitantes para que cumplan con su obligación de cancelar los tributos (Gómez 2015).

Los impuestos han pasado a ser parte de un recurso indispensable para la los gobiernos de las naciones, ya que gracias a este se redistribuye de forma muy eficaz la riqueza de los contribuyentes con la finalidad de establecer la requerida equidad en la nación y el ambiente donde esta se desarrolle. Teniendo en cuenta que la renta se la atribuye al centro de los tributos ejercidos de forma directa (Méndez, Méndez y Pérez 2015).

Optando por dirigir las debidas reformas tributarias adherente a satisfacer las necesidades económicas del ambiente donde se desarrolle el país, con el fin de que las recaudaciones tributarias obtengan un mayor grado, aun cuando se encuentren en etapas recíprocas donde el valor de estas recaudaciones disminuya, para de esta manera poder establecer una media firme que no perjudique los objetivos planteados por los tribunales del gobierno.

Los impuestos son una parte muy importante de la contribución del ciudadano con respecto al país, ya que son de gran ayuda para la obtención de recursos que posteriormente serán destinados a los servicios que el habitante requiere diariamente (Garrido y Romo 2017).

Para Rodríguez (2015) las personas jurídicas y naturales tienen un papel importante en el desarrollo económico de un país por cuanto mediante el pago de los impuestos se obtienen

ingresos para las arcas del Estado, para lo que se implantan constantes controles para aminorar la evasión fiscal por parte del contribuyente.

Ante esto, los países han establecido normas y procesos administrativos donde las leyes tributarias sean justos al aplicarse a los contribuyentes, adaptándose a la capacidad económica de cada uno de ellos, obteniendo a la equidad como fuente de prosperidad social en la nación correspondiente (Hernández 2016).

El gasto deducible es todos aquellos valores que resultan de la resta en el momento de establecer una cantidad de pago de los respectivos impuestos, formando parte como derecho primordial hacia los contribuyentes activos, decretados por las normativas establecida por su determinado país. Los gastos fijados como deducibles, en la normativa del sistema de las rentas fiscales, tomando datos del Servicio de Rentas Internas (SRI, Gastos deducibles 2016), son llegados a ser supuestos al ingreso, teniendo como consecuencia altas posibilidades benéficas para el sistema tributario, que toma como finalidad mejorar el ambiente donde se desarrolla la sociedad a partir de sus contribuciones.

Tomando como conclusión, que los gastos deducibles son indispensables para la recaudación de ingresos, identificando factores de control y manutención que hacen posible un desarrollo eficaz para las actividades económicas que se disputen en las organizaciones (CIAT 2016). Las personas en Ecuador, directamente forman parte de los gastos deducibles cuando estos hacen práctica de sus consumos básicos, como alimentación, salud, vivienda, vestimenta, entre otros. (Bermeo, Rosales y Calle 2015).

Las empresas desempeñan sistemas organizacionales complejos pero a la vez eficaces que asimilan la estructura y gestión de las correspondientes obligaciones tributarias, así mismo recurriendo a supuestas derivaciones que posibilitan la disminución del pago de los impuestos, adjunto a las leyes establecidas por el país, ya que al no cumplir estos requerimientos, puede ser establecida como evasiones fiscales, que al ser descubiertas, ocasionarán multas con penalizaciones elevadas perjudicando al desarrollo económico de la empresa y a sus establecimientos.

Los impuestos directos se han sistematizado para lograr una equidad correspondiente con cada uno de los contribuyentes de una nación, distribuyendo sus riquezas en fuentes de desarrollo social y económico, obteniendo de esta forma contribuciones benéficas para

los mismos. Formando parte al impuesto a la renta como centro de los impuestos directos, ya que es el impuesto que más demanda genera entre los contribuyentes, a parte de los impuestos a la herencia, vehículos motorizados e incluso al patrimonio (Méndez, Méndez y Pérez 2015).

El trabajo en relación de dependencia es cuando una persona trabaja para una empresa o empleador recibiendo un sueldo y salario por las actividades laborales desarrolladas en un determinado lapso de tiempo.

Según el art. 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI 2016) las deducciones son los gastos deducibles que se descuentan de los ingresos totales que obtienen las personas durante el año de trabajo, con la intención de tener beneficios al momento de cancelar sus impuestos. Los gastos deducibles están relacionados con los elementos que se necesitan para desempeñar la actividad laboral.

Según el art. 34 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (RLORTI 2010) indica que los gastos personales a deducir están relacionados a gastos de vivienda, salud, educación, vestimenta y alimentación.

Para el año 2020 el máximo deducible que se podrá aplicar será de 1.3 veces la fracción básica para el impuesto a la renta con una base imponible de 11.315 dólares para los trabajadores en relación de dependencia. En la siguiente tabla se exponen el máximo que se podrá deducir según el ítem.

**Cuadro 1:** Proyección de gastos personales de trabajadores en relación de dependencia

<b>Tipo</b>	<b>Veces</b>	<b>General</b>
Vivienda	0.325	3.677.38
Educación, arte y cultura	0.325	3.677.38
Alimentación	0.325	3.677.38
Vestimenta	0.325	3.677.38
Salud	1.3	14.709.50
Enfermedad catastrófica	2.0	22.630.00

**Fuente:** (SRI 2020)

**Elaborado por:** (SRI 2020)

Según el art. 5 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI 2016) señala que los ingresos percibidos por la sociedad conyugal estarán a cargo de cada uno de los

cónyuges de manera igual, a excepción los que proceden de un trabajo con relación de dependencia siendo aplicado a la persona que lo reciba.

Los cónyuges podrán utilizar los gastos deducibles en su declaración tributaria por una sola vez, por cualquiera de los dos, sin que se pueda duplicar su utilización.

## **METODOLOGÍA**

Para el desarrollo del trabajo práctico se utilizó la investigación descriptiva. Descriptiva porque como señala Bernal (2016) citado por Salcedo, Peña, Moreno y Señalín (2019) se pretende conocer los procesos que se deben de utilizar para la realización de actividades, en el presente caso para la elaboración del caso de deducción de gastos a los trabajadores con relación de dependencia.

## RESULTADOS

### *Caso Práctico:*

El Ing. José Luis Calderón Elizalde con cédula de identidad # 0001889082, vive en la ciudad de Machala en las calles 10 de Agosto y Bolívar, trabaja en relación de dependencia en la empresa comercial “Poder Orense” con Ruc # 0791721030001, tiene una remuneración mensual unificada de \$ 2.080, hace uso de los gastos personales, proyectando toda la cantidad que la Ley le permite deducir para pagar menos Impuesto a la renta, además el Sr. Calderón y su esposa Sra. Carmen Campos con cédula de identidad # 0005948371 son propietarios de “Multicomercio J.C” desarrollando la actividad de comerciantes del cual perciben un ingreso anual de \$ 45.187,09 y gastos de \$ 20.145,08

Para la resolución del presente caso, tomamos como base los montos máximos autorizados para deducir por concepto de gasto, para 2018, que son:

Cuadro 2. Montos máximos para deducción de Gastos Personales 2018

<b>GASTOS PERSONALES</b>	
<b>EDUCACION, ARTE Y CULTURA</b>	\$ 3.662,75
<b>SALUD</b>	\$ 14.651,75
<b>ALIMENTACION</b>	\$ 3.662,75
<b>VIVIENDA</b>	\$ 3.662,75
<b>VESTIMENTA</b>	\$ 3.662,75

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Servicio de Rentas Internas

Con el objeto de que los gastos personales sean considerados en las retenciones mensuales que realizan los empleadores, los contribuyentes que laboran bajo relación de dependencia deben presentar a su empleador, la proyección de los gastos personales de para efecto del cálculo del Impuesto a la Renta que consideren incurrirá en el respectivo ejercicio económico. (SRI 2016)

Procedemos a realizar el formulario de proyección de los gastos personales del Ing. Calderón, en el cual proyecta toda la cantidad que la ley le permite deducir.

Tabla 1: Proyección de Gastos personales 2018

<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS</b>		
(+) TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR	\$	24.960,00
(+) TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES	\$	-
<b>(=) TOTAL INGRESOS PROYECTADOS</b>	<b>\$</b>	<b>24.960,00</b>
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>		
(+) GASTOS DE VIVIENDA	\$	1.500,00
(+) GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	\$	1.600,00
(+) GASTOS DE SALUD	\$	2.400,00
(+) GASTOS DE VESTIMENTA	\$	1.500,00
(+) GASTOS DE ALIMENTACIÓN	\$	2.500,00
<b>(=) TOTAL GASTOS PROYECTADOS</b>	<b>\$</b>	<b>9.500,00</b>

Fuente: La autora

Elaborado por: La autora

Según el Art. 3 de la Ley de Régimen Tributaria Interna (2016) posterior a la presentación de la proyección de Gastos Personales por parte del Sr. Calderón (empleado), la empresa “Poder Orense” (empleador) procede a realizar el cálculo del valor que retendrá por concepto de impuesto a la renta durante el periodo de un año, detallado a continuación:

Tabla 2: Proyección Cálculo de Retenciones

<b>CALCULO DE RETENCIONES</b>		
<b>Ingresos</b>	\$	24.960,00
<b>Aporte Personal (-)</b>	\$	2.358,72
<b>Gastos (-)</b>	\$	9.500,00
<b>Base imponible 1 (=)</b>	\$	13.101,28
<b>Fracción básica</b>	\$	11.270,00
<b>Base imponible 2 (=)</b>	\$	1.831,28
<b>% De impuesto fracción excedente (*)</b>		5%
<b>Valor retenido en el año (=)</b>	<b>\$</b>	<b>91,56</b>
<b>RETENCION MENSUAL</b>	<b>\$</b>	<b>7,63</b>

Fuente: La autora

Elaborado por: La autora

El Art. 17 de la LORTI nos indica que la base imponible de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso ordinario o extraordinario que se encuentre sometido al impuesto, menos el valor de los aportes personales al IESS (LORTI 2016).

Para proceder a calcular los valores a pagar nos hemos basado en la tabla para el cálculo del Impuesto a la Renta para el año 2018, misma que se detalla a continuación:

Tabla 3: Proyección Impuesto a la Renta 2018

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
0	11270	0	0%
11270	14360	0	5%
14360	17950	155	10%
17950	21550	514	12%
21550	43100	946	15%
43100	64630	4178	20%
64630	86180	8484	25%
86180	114890	13872	30%
114890	En adelante	22485	35%

**Fuente:** Servicio de Rentas Internas

**Elaborado por:** Servicio de Rentas Internas

A continuación, procedemos a detallar los ingresos percibidos por concepto de relación de dependencia y de la actividad empresarial; así también detallamos los gastos deducibles para cada ingreso. Para las deducciones por concepto de relación de dependencia se toman los valores cancelados por concepto de aportes personales que han sido cancelados por el Ing. Calderón durante el periodo 2018, el mismo que equivale al 9.45% de su remuneración mensual, dando como resultado una utilidad anual de \$47.623,29.

Tabla 4: Proyección Ingresos percibidos

	INGRESOS	GASTOS	UTILIDAD
RELACION DE DEPENDENCIA	\$ 24.960,00	\$ 2.358,72	\$ 22.601,28
INGRESOS ACTIVIDAD	\$ 45.167,09	\$ 20.145,08	\$ 25.022,01
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 70.127,09</b>	<b>\$ 22.503,80</b>	<b>\$ 47.623,29</b>

**Fuente:** La autora

**Elaborado por:** La autora

El Ing. Calderón sustenta por concepto de Gastos Personales los valores que a continuación detallamos:

Tabla 5: Proyección Gastos Personales

<b>GASTOS PERSONALES</b>	
EDUCACION, ARTE Y CULTURA	\$ 1.685,00
SALUD	\$ 2.518,60
ALIMENTACION	\$ 2.530,45
VIVIENDA	\$ 1.385,30
VESTIMENTA	\$ 1.380,63
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9.499,98</b>

**Fuente:** La autora

**Elaborado por:** La autora

La Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (2016) nos indica que, para la determinación de los valores a pagar por los ingresos percibidos en la sociedad conyugal serán divididos en partes iguales a cada conyugue, a excepción de los ingresos percibidos por relación de dependencia. Mediante esta aplicación tenemos como resultado una base imponible gravada de \$25.612,30; valor del cual se calcula el valor del impuesto causado basándonos en la tabla de Impuesto a Renta para el año 2018 que nos otorga el SRI, teniendo como resultado un valor de \$1.555,35 valor del cual restamos el total de retenciones que se le han emitido en el año, teniendo como resultado de valor a pagar el valor de \$1.290,35 por concepto de impuesto a la renta.

Tabla 6: Proyección Cálculo del valor a pagar N°1

<b>CALCULO DEL VALOR A PAGAR</b>	
Utilidad	\$ 47.623,29
Gastos Personales (-)	\$ 9.499,98
50% Sociedad Conyugal (-)	\$ 12.511,01
Base Imponible Gravada (=)	\$ 25.612,30
Fracción Básica (-)	\$ 21.550,00
(=)	\$ 4.062,30
% De Impuesto Fracción Excedente (*)	15%
(=)	\$ 609,35
Impuesto Fracción Básica (+)	\$ 946,00
(=)	\$ 1.555,35
Valor retenido en el año (-)	\$ 91,56
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>\$ 1.463,79</b>

**Fuente:** La autora

**Elaborado por:** La autora

Muchas veces por la falta de conocimiento y la escasa educación tributaria, se comete la grave falta de no aplicar los derechos que la ley nos otorga, como por ejemplo de los

ingresos percibidos en la sociedad conyugal, al no aplicar este u otros beneficios el contribuyente en ocasiones liquida valores exagerados que no corresponden a la entidad tributaria.

Para el presente caso, al no aplicar dicho beneficio que especifica la Ley Orgánica de Régimen Tributario los valores a liquidar serian de \$3.340,44, el contribuyente estaría cancelando aproximadamente el doble del valor real a pagar.

Tabla 7: Proyección Cálculo del valor a pagar N° 2

<b>CALCULO DEL VALOR A PAGAR SIN SOCIEDAD CONYUGAL</b>		
Utilidad	\$	47.623,29
Gastos Personales (-)	\$	9.499,98
Base Imponible Gravada (=)	\$	38.123,31
Fracción Básica (-)	\$	21.550,00
(=)	\$	16.573,31
% de Impuesto Fracción Excedente (*)		15%
(=)	\$	2.486,00
Impuesto Fracción Básica (+)	\$	946,00
(=)	\$	3.432,00
Valor retenido en el año (-)	\$	91,56
<b>IMPUESTO CAUSADO</b>	<b>\$</b>	<b>3.340,44</b>

**Fuente:** La autora

**Elaborado por:** La autora

## **DISCUSIÓN DEL CASO**

La deducción de gastos personales a las que están sujeto los trabajadores en relación de dependencia es una facultad o derecho que tienen estas personas para reducir su carga tributaria al momento de realizar la declaración del impuesto a la renta, sin embargo, muchas veces el trabajador no aprovecha ya sea por desconocimiento, cálculos deficientes, en perjuicio de sus intereses financieros.

El trabajo desarrollado demuestra los procesos que se debe seguir para calcular los gastos deducibles de un trabajador en relación de dependencia, para lo que se considera los montos máximos por cada uno de los rubros como educación, salud, alimentación, vivienda y vestimenta.

Se ha realizado un trabajo práctico basado en hechos que se dan en el diario vivir, convirtiéndose en una oportunidad para que estudiantes, docentes y trabajadores en relación de dependencia puedan acceder para conocer los procesos que se deben de seguir para su cálculo, dando cumplimiento a las obligaciones tributarias a la que está sujeto el contribuyente.

## **CONCLUSIONES**

Para la liquidación del impuesto a la renta para un trabajador con relación de dependencia se debe de seguir lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) y el Código Tributario, cumpliendo el contribuyente con sus obligaciones tributarias.

Cada año el Sistema de Rentas Internas desarrolla una tabla en que se exponen los montos máximos de los gastos que se pueden deducir y que están relacionados con elementos como educación, salud, alimentación, vivienda, vestimenta, básicos para acceder a una mejor calidad de vida.

El contribuyente debe de cumplir con sus obligaciones tributarias, cancelando los impuestos acorde a su realidad económica, pudiendo deducir gastos que ha ido acumulando a lo largo del año, situación que genera el crecimiento de la cultura tributaria para el beneficio económico de país.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bermeo, Alex, Félix Rosales, y José Calle. «El impuesto a la renta en el Ecuador y sus incidencias con otros países europeos: España, Italia, Portugal.» *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, 2015: 10-19.
- Bernal, C. *Metodología de la investigación: para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Bogotá: Pearson, 2016.
- Castillo, Segundo, y Paola Castillo. «Un acercamiento al estudio de la cultura tributaria desde la perspectiva socioeducativa.» *Revista Dominio de las Ciencias 2* (Diciembre 2016): 149-162.
- CIAT. «Los sistemas tributarios de América Latina. Breve repaso de la legislación.» *Serie Comparativa*, n° 1 (Septiembre 2016): 1-482.
- Cruz, Jesús Enrique. «La auditoría tributaria en la recuperación de retenciones del impuesto al valor agregado en los contribuyentes especiales. Caso: Materiales C.A.» *Revista TEACS*, n° 11 (Junio 2013): 57-76.
- Díaz. «Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias.» *Revista Ciencias de la Salud 14*, n° 1 (2016): 115-121.
- Díaz, Juan Carlos, Bárbara Cruz, y Nancy Castillo. «Cultura Tributaria.» *Revista Publicando 3*, n° 9 (2016): 697-705.
- Garrido, Pablo, y Holger Romo. «Tributación en el contexto económico de América Latina.» *Revista Publicando 3*, n° 9 (2017): 467-478.
- Gómez, Martha. «Reforma Hacendaria: la importancia del Régimen de Incorporación Fiscal como medida de desarrollo económico en México y posibles impactos.» *El Cotidiano*, n° 190 (2015): 71-76.
- Hernández, Fernando. «La justicia tributaria en el ordenamiento plural.» *Revista Boliviana de Derecho*, n° 21 (Enero 2016): 156-173.
- LORTI. *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito, 2016.
- Méndez, V., P. Méndez, y C. Pérez. «Impuesto a la Renta en el Ecuador 2000-2015.» *Centro de Estudio de Iberoamericana 9*, n° 1 (2015): 116-140.
- Onofre, Ronny, Carlos Aguirre, y Kleber Murillo. «La cultura tributaria y su incidencia en la recaudación de los tributos en el Cantón Babahoyo, Provincia de los Ríos.» *Dominio de las ciencias 3*, n° 3 (2017): 3-23.
- RLORTI. *Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.

- Rodríguez, Jorge Armando. «Impuesto sobre la renta: dime como opera y te diré como redistribuye.» *Documentos Escuela de Economía*, n° 54 (Febrero 2015): 1-34.
- Salcedo, Virgilio, Marco Vidal, María Mercedes Caraguay, y Guido Sotomayor. «La presión fiscal frente a la recaudación tributaria en Ecuador: medición mediante la curva de Laffer.» *Revista 100-Cs 3*, n° 2 (2017): 33-44.
- Salcedo, Virgilio, Ximena Peña, Carlos Moreno, y Octavio Señalín. «Responsabilidad social empresarial en el transporte público urbano de la ciudad de Machala - Ecuador.» *Revista ECA Sinergia 10*, n° 3 (2019): 14-24.
- Sánchez, Silvia. *La deducción de gastos personales para el pago del impuesto a la renta y la recaudación tributaria en la ciudad de Milagro. Periodo 2008 – 2013*. Guayaquil: Universidad de Guayaquil, 2015.
- Sarduy, Mariuska, y Idiana Gancedo. «La cultura tributaria en la sociedad cubana: un problema a resolver.» *Cofin Habana 10*, n° 1 (2016): 126-141.
- SRI. *Gastos deducibles*. Quito: Servicio de Rentas Internas: <http://www.sri.gob.ec>, 2016.
- . *Servicio de Rentas Internas*. 6 de Enero de 2020.  
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/detalle-noticias?idnoticia=703&marquesina=1>.
- Zapata, Marco Antonio. *Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador. Limitaciones y perspectivas*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019.

# ANEXOS

## ANEXO 1. Proyección de Gastos Personales

 <b>SRI</b> ...le hace bien al país! <b>FORMULARIO SRI-GP</b>	<b>DECLARACIÓN DE GASTOS PERSONALES A SER UTILIZADOS POR EL EMPLEADOR EN EL CASO DE INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>
---	---

EJERCICIO FISCAL	2 0 1 8	CIUDAD Y FECHA DE ENTREGA/RECEPCIÓN	CIUDAD	AÑO	MES	DÍA
			Machala	2 0 1 8	0 1	1 5

<b>Información / Identificación del empleado contribuyente (a ser llenado por el empleado)</b>			
101	CÉDULA O PASAPORTE	102	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
	0001889083		José Luis Calderon Elizalde
<b>INGRESOS GRAVADOS PROYECTADOS (sin decimotercera y decimocuarta remuneración) (ver Nota 1)</b>			
(+)	TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (con el empleador que más ingresos perciba)	103	USD\$ 24.960,00
(+)	TOTAL INGRESOS CON OTROS EMPLEADORES (en caso de haberlos)	104	USD\$ 0,00
(=)	TOTAL INGRESOS PROYECTADOS	105	USD\$ 24.960,00
<b>GASTOS PROYECTADOS</b>			
(+)	GASTOS DE VIVIENDA	106	USD\$ 1.500,00
(+)	GASTOS DE EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	107	USD\$ 1.600,00
(+)	GASTOS DE SALUD	108	USD\$ 2.400,00
(+)	GASTOS DE VESTIMENTA	109	USD\$ 1.500,00
(+)	GASTOS DE ALIMENTACIÓN	110	USD\$ 2.500,00
(=)	TOTAL GASTOS PROYECTADOS (ver Nota 2)	111	USD\$ 9.500,00
<small>NOTAS:</small> 1.- Cuando un contribuyente trabaje con DOS O MÁS empleadores, presentará este informe al empleador con el que perciba mayores ingresos, el que efectuará la retención considerando los ingresos gravados y deducciones (aportes personales al IESS) con todos los empleadores. Una copia certificada, con la respectiva firma y sello del empleador, será presentada a los demás empleadores para que se abstengan de efectuar retenciones sobre los pagos efectuados por concepto de remuneración del trabajo en relación de dependencia. 2. La deducción total por gastos personales no podrá superar el 50% del total de sus ingresos gravados (casillero 105), y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de impuesto a la Renta de personas naturales. A partir del año 2011 debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces; 3. En el caso de gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, se los reconocerá para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la Renta de personas naturales.			

<b>Identificación del Agente de Retención (a ser llenado por el empleador)</b>			
112	RUC	113	RAZON SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
	0 7 9 1 7 2 1 0 3 0 0 0 1		Empresa Comercial Poder Orense

<b>Firmas</b>	
EMPLEADOR / AGENTE DE RETENCIÓN	EMPLEADO CONTRIBUYENTE
	FIRMA DEL SERVIDOR

**ANEXO 2. Impuesto a la Renta 2018**  
**(Aplicando LORTI Art. 5 Sociedad Conyugal)**

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>					
<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD</b>					
		<b>INGRESOS</b>	<b>COSTOS Y GASTOS</b>		
		<b>GRAVADOS</b>	<b>DEDUCIBLES</b>		
<b>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>					
Actividad empresarial (distinta a la actividad sujeta al impuesto único)		611	45.167,09	631	20.145,08
<b>ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL</b>					
<b>Libre ejercicio profesional</b>					
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores)		612		632	
		613		633	
<b>AVALÚO</b>					
Arriendo de bienes inmuebles	604	614		634	
Arriendo de otros activos	605	615		635	
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al impuesto)	606	616		636	
Regalías		617			
Rendimientos financieros		618			
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador		619			
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador		620			
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (hasta el 21 de agosto de 2018)		621		641	
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección (distinta a la actividad empresarial)		622		642	
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección		623		643	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>659</b>	<b>45.167,09</b>	<b>669</b>	<b>20.145,08</b>
Actividad bananera sujeta a impuesto a la renta único (informativo)		671		672	
Actividad sector palmicultor sujeta a impuesto a la renta único (informativo)		673		674	
Enajenación de derechos representativos de capital desde el 21 de agosto de 2018 sujeto a impuesto a la renta único		675		676	
<b>INFORMACIÓN DE REEMBOLSOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>					
Valor cobrado por reembolso como intermediario (informativo)		677			
Pago por reembolso como reembolsante (informativo)		678			
Pago por reembolso como intermediario (informativo)		679			
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>				<b>749</b>	<b>25.022,01</b>

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA				
	INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia	741	24.960,00	751	2.358,72
Renta imponible (ingresos - gastos deducibles)	(741 - 751)		759	22.601,28
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>	<b>749 + 759</b>		<b>769</b>	<b>47.623,29</b>
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES				
¿Hace uso de deducción adicional gastos personales por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas?			771	NO:No
Deducción adicional galápagos			772	
Gastos personales - educación, arte y cultura			773	1.685,00
Gastos personales - salud			774	2.518,60
Gastos personales - alimentación			775	2.530,45
Gastos personales - vivienda			776	1.385,30
Gastos personales - vestimenta			777	1.380,63
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES</b>			<b>781</b>	<b>9.499,98</b>
Exoneración por tercera edad			778	
Exoneración por discapacidad				
	Tipo de beneficiario		740	
	Identificación de la persona con discapacidad a quien sustituye (CI o pasaporte)		750	
	Porcentaje de discapacidad		760	
	Monto de exoneración		779	
50% utilidad atribuible a la sociedad conyugal o unión de hecho por las rentas que le corresponda				
	Número de identificación del cónyuge o conviviente (CI o pasaporte)		770	
	Monto de exoneración		780	12.511,01
<b>SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>			<b>789</b>	<b>12.511,01</b>
OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD				
	VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS	
Ingresos por loterías, rifas y apuestas	607		681	
Herencias, legados y donaciones	608		682	
Pensiones jubilares			683	
Otros ingresos exentos			684	
<b>TOTAL RENTAS EXENTAS</b>			<b>689</b>	

DETALLE DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS			
	DESCRIPCIÓN		VALOR
Detalle de renta exenta con mayor participación (informativo)	7701		7702
Deducciones adicionales con mayor participación (informativo)	7703		7704
<b>INFORMACIÓN SOBRE VENTAS ACTIVOS REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)</b>			
Valor de ventas de activos del contribuyente realizadas en el ejercicio fiscal que acumuladas superen dos fracciones básicas de			690
RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada		832	25.612,31
Total impuesto causado		839	1.555,35
Anticipo pagado		840	
(=) Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del decreto ejecutivo no. 210 (Trasladar el campo 873 c		823	
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado ( sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)		824	
(-) Rebaja saldo del anticipo - Decreto Ejecutivo No. 210		825	
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado		826	
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo		842	
(=) Crédito tributario generado por anticipo		843	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago		844	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia y distintas a las de		845	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia		846	91,56
(-) Crédito tributario por dividendos		847	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario		848	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos		849	
(-) Crédito tributario de años anteriores		850	
(-) Crédito tributario por ISD en importaciones (listado bienes CPT) que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la pre		851	
(-) Exoneración, reducción y rebaja del Impuesto a la Renta por leyes especiales		852	
(-) Crédito tributario por leyes especiales		853	
<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>855</b>	<b>1.463,79</b>
<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>		<b>856</b>	

Actividades del sector bananero			
	(+) Impuesto a la Renta Único	857	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	858	
Sector productor/cultivador de palma aceitera			
	(+) Impuesto a la Renta Único	859	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	860	
Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital			
	(+) Impuesto a la Renta Único	861	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	862	
<b>IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO POR PAGAR</b>		<b>863</b>	
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		<b>865</b>	<b>1.463,79</b>
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>		<b>869</b>	
Anticipo de impuesto a la renta próximo año			
	Anticipo próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	
	(+) Otros conceptos	882	
<b>ANTICIPO DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO</b>		<b>879</b>	
Anticipo a pagar			
	Primera cuota	871	
	Segunda cuota	872	
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	
<b>VALORES A PAGAR</b>			
<b>Pago previo</b>		<b>890</b>	
Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)			
	Interés	897	
	Impuesto	898	
	Multa	899	
<b>VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>902</b>	<b>1.463,79</b>
Interés por mora		903	
Multa		904	
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>999</b>	<b>1.463,79</b>

**ANEXO 3. Impuesto a la Renta 2018**  
**(Sin LOTI Art. 5 Sociedad Conyugal)**

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>				
<b>RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO Y CAPITAL QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD</b>				
		<b>INGRESOS</b>	<b>COSTOS Y GASTOS</b>	
		<b>GRAVADOS</b>	<b>DEDUCIBLES</b>	
<b>ACTIVIDAD EMPRESARIAL</b>				
Actividad empresarial (distinta a la actividad sujeta al impuesto único)		611	45.167,09	631 20.145,08
<b>ACTIVIDAD NO EMPRESARIAL</b>				
<b>Libre ejercicio profesional</b>				
Ocupación liberal (incluye comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabaja		612		632
		613		633
<b>AVALÚO</b>				
Arriendo de bienes inmuebles	604	614		634
Arriendo de otros activos	605	615		635
Rentas agrícolas (distinta a la actividad sujeta al impuesto)	606	616		636
Regalías		617		
Rendimientos financieros		618		
Dividendos recibidos desde sociedades residentes o establecidas en Ecuador		619		
Dividendos recibidos desde sociedades NO residentes o establecidas en Ecuador		620		
Enajenación de derechos representativos de capital no sujetas a impuesto a la renta único (h		621		641
Otras rentas locales no registradas en casilleros anteriores de esta sección (distinta a la activi		622		642
Otras rentas del exterior no registradas en casilleros anteriores de esta sección		623		643
<b>SUBTOTAL</b>		<b>659</b>	<b>45.167,09</b>	<b>669 20.145,08</b>
Actividad bananera sujeta a impuesto a la renta único (informativo)		671		672
Actividad sector palmicultor sujeta a impuesto a la renta único (informativo)		673		674
Enajenación de derechos representativos de capital desde el 21 de agosto de 2018 sujeto a im		675		676
<b>INFORMACIÓN DE REEMBOLSOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTES A SU ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>				
Valor cobrado por reembolso como intermediario (informativo)		677		
Pago por reembolso como reembolsante (informativo)		678		
Pago por reembolso como intermediario (informativo)		679		
<b>RENTA IMPONIBLE ANTES DE INGRESOS POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA</b>			<b>749</b>	<b>25.022,01</b>

RENTAS GRAVADAS DE TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA					
		INGRESOS		GASTOS DEDUCIBLES	
Sueldos, salarios, indemnizaciones y otros ingresos líquidos del trabajo en relación de dependencia		741	24.960,00	751	2.358,72
Renta imponible (ingresos - gastos deducibles)		(741 - 751)		759	22.601,28
<b>SUBTOTAL BASE GRAVADA</b>		<b>749 + 759</b>		<b>769</b>	<b>47.623,29</b>
OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES					
¿Hace uso de deducción adicional gastos personales por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas?				771	NO:No
Deducción adicional galápagos				772	
Gastos personales - educación, arte y cultura				773	1.685,00
Gastos personales - salud				774	2.518,60
Gastos personales - alimentación				775	2.530,45
Gastos personales - vivienda				776	1.385,30
Gastos personales - vestimenta				777	1.380,63
<b>TOTAL GASTOS PERSONALES</b>				<b>781</b>	<b>9.499,98</b>
Exoneración por tercera edad				778	
Exoneración por discapacidad					
	Tipo de beneficiario			740	
	Identificación de la persona con discapacidad a quien sustituye (CI o pasaporte)			750	
	Porcentaje de discapacidad			760	
	Monto de exoneración			779	
50% utilidad atribuible a la sociedad conyugal o unión de hecho por las rentas que le corresponda					
	Número de identificación del cónyuge o conviviente (CI o pasaporte)			770	
	Monto de exoneración			780	
<b>SUBTOTAL OTRAS DEDUCCIONES Y EXONERACIONES</b>				<b>789</b>	<b>0,00</b>
OTRAS RENTAS EXENTAS QUE NO SE REGISTRAN EN CONTABILIDAD					
		VALOR IMPUESTO PAGADO		INGRESOS	
Ingresos por loterías, rifas y apuestas		607		681	
Herencias, legados y donaciones		608		682	
Pensiones jubilares				683	
Otros ingresos exentos				684	
<b>TOTAL RENTAS EXENTAS</b>				<b>689</b>	

DETALLE DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS			
	DESCRIPCIÓN		VALOR
Detalle de renta exenta con mayor participación (informativo)	7701		7702
Deducciones adicionales con mayor participación (informativo)	7703		7704
<b>INFORMACIÓN SOBRE VENTAS ACTIVOS REALIZADAS EN EL EJERCICIO FISCAL (INFORMATIVO)</b>			
Valor de ventas de activos del contribuyente realizadas en el ejercicio fiscal que acumuladas superen dos fracciones básicas de			690
RESUMEN IMPOSITIVO			
Base imponible gravada		832	38.123,31
Total impuesto causado		839	3.432,00
Anticipo pagado		840	
(=) Saldo del anticipo pendiente de pago antes de rebaja por aplicación del decreto ejecutivo no. 210 (Trasladar el campo 873 c		823	
(=) Anticipo determinado del ejercicio fiscal declarado ( sumatoria primera cuota, segunda cuota y saldo del anticipo)		824	
(-) Rebaja saldo del anticipo - Decreto Ejecutivo No. 210		825	
(=) Anticipo reducido correspondiente al ejercicio fiscal declarado		826	
(=) Impuesto a la renta causado mayor al anticipo		842	
(=) Crédito tributario generado por anticipo		843	
(+) Saldo del anticipo pendiente de pago		844	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal distintas a las de relación de dependencia y distintas a las de		845	
(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal en relación de dependencia		846	91,56
(-) Crédito tributario por dividendos		847	
(-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a crédito tributario		848	
(-) Anticipo de impuesto a la renta pagado por espectáculos públicos		849	
(-) Crédito tributario de años anteriores		850	
(-) Crédito tributario por ISD en importaciones (listado bienes CPT) que no ha sido solicitada su devolución a la fecha de la pre		851	
(-) Exoneración, reducción y rebaja del Impuesto a la Renta por leyes especiales		852	
(-) Crédito tributario por leyes especiales		853	
<b>SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>855</b>	<b>3.340,44</b>
<b>SUBTOTAL SALDO A FAVOR</b>		<b>856</b>	

Actividades del sector bananero			
	(+) Impuesto a la Renta Único	857	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	858	
Sector productor/cultivador de palma aceitera			
	(+) Impuesto a la Renta Único	859	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	860	
Utilidad en la enajenación de derechos representativos de capital			
	(+) Impuesto a la Renta Único	861	
	(-) Crédito tributario para la liquidación del impuesto a la Renta Único	862	
<b>IMPUESTO A LA RENTA ÚNICO POR PAGAR</b>		<b>863</b>	
<b>IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR</b>		<b>865</b>	<b>3.340,44</b>
<b>SALDO A FAVOR CONTRIBUYENTE</b>		<b>869</b>	
Anticipo de impuesto a la renta próximo año			
	Anticipo próximo año sin exoneraciones ni rebajas	880	135,60
	(-) Exoneraciones y rebajas al anticipo	881	
	(+) Otros conceptos	882	
<b>ANTICIPO DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO</b>		<b>879</b>	
Anticipo a pagar			
	Primera cuota	871	67,80
	Segunda cuota	872	67,80
<b>VALORES A PAGAR</b>			
<b>Pago previo</b>		<b>890</b>	
Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)			
	Interés	897	
	Impuesto	898	
	Multa	899	
<b>VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)</b>			
<b>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</b>		<b>902</b>	<b>3.340,44</b>
Interés por mora		903	
Multa		904	
<b>TOTAL PAGADO</b>		<b>999</b>	<b>3.340,44</b>